



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 27 de Setiembre de 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando se suministre la leña para guisar los ranchos á las partidas de tropa, cualquiera que sea la fuerza de que se componga.

Capitania general de Castilla la Vieja. — Plana mayor. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra en Real orden de 3 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Señor. — Al Intendente general del Ejército digo hoy lo siguiente. — He dado cuenta á la REINA Gobernadora de la consulta hecha por V. S. en 3 de Mayo último, acerca de que si á las partidas de tropa de menor fuerza de una compañía ha de suministrárseles leña para los ranchos, aun cuando los individuos de dichas partidas se hallen alojados; y enterada S. M. ha tenido á bien resolver, de conformidad con los dictámenes dados por la Junta de Inspectores y Seccion de Guerra del Consejo Real, que en todas circunstancias, y cualquiera que sea la fuerza de que se componga una partida de tropa, se le suministre la leña correspondiente para guisar los ranchos, abonando su importe á los pueblos que hagan este suministro, y acreditando tal haber en los ajustes del cuerpo á que la tropa corresponda. — De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo traslado á V. para que tenga por medio del Boletin oficial de esa Provincia toda la publicidad posible, y que lo sepan todos los habitantes de ella. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 21 de Setiembre de 1836. — Francisco Sanjuanena. — Señor Comandante militar de...

Real orden sobre la liquidacion de cuentas del ramo de cria caballar.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Señor Subsecretario de la Gobernacion

del Reino con fecha 21 de Junio último me dice lo que copio.

El Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino comunica con esta fecha al Gobernador civil de Santander la Real orden que sigue. — Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo que V. S. ha hecho presente en 6 de Mayo último acerca de la parada de caballos padres de Reinosa, y de no haberse presentado licitadores para su compra en todo el tiempo que han estado expuestos á pública subasta; atendiendo igualmente á que si continuasen como hasta aqui, lejos de producir resultados beneficiosos, ocasionarian perjuicios y gastos de consideracion; ha tenido á bien resolver que V. S. procure por todos los medios enagenarlos, sacando el mejor partido que sea posible, para satisfacer con su importe lo que se deba por gastos de manutencion, y destinando á este objeto, si fuere necesario, los fondos existentes de dicha parada. Con este motivo S. M. ha tenido á bien mandar que respecto de la liquidacion de cuentas del ramo de cria caballar, en que entendia la suprimida Contaduría general de Propios, se observen las disposiciones siguientes:

- 1.ª Que los Gobernadores civiles lleven á efecto, donde aun no se hubiese verificado, la Real orden de 19 de Julio de 1834, por la que se dispuso que se hiciese una liquidacion exacta, y se exigiese á los pueblos el reintegro de los atrasos del ramo de caballeria; debiendo recaudarse los fondos en las respectivas Tesorerías de Provincia, con intervencion de las Contadurías principales de Propios, y darse cuenta á este Ministerio de los ingresos que hubiese.
- 2.ª Que las cuentas que por Real orden de 3 de Marzo último, y con arreglo á la de 18 de Julio de 1834, se mandó á los Gobernadores civiles exigiesen en el término de dos meses á los Directores ó encargados de los extinguidos depósitos de caballos padres, y á todos los que por

cualquier concepto hubiesen manejado fondos del ramo, y las que anteriormente hubiesen sido presentadas, sean por los mismos Gobernadores civiles aprobadas definitivamente, despues de glorizadas por las respectivas Contadurías principales de Propios y visadas por las Diputaciones provinciales.

3.^a Que una vez aprobadas dichas cuentas, se abonen á prorata los créditos, que resulten, con las existencias que de los fondos del ramo hubiere, ó con los que sucesivamente se vayan recaudando, ya de los atrasos de los pueblos, ya de los alcances que aparezcan contra los que hubiesen manejado fondos del ramo; dando cuenta en fin de cada año los Gobernadores civiles de los créditos satisfechos y de los que aun resulten pendientes, ó de los sobrantes que, despues de cubiertos todos, quedaren.

4.^a Que la Contaduría de este Ministerio entienda en todo lo relativo al producto y especial aplicacion de los impuestos de cuarenta reales sobre todo caballo de lujo extranjero no destinado á la reproduccion, y de igual cantidad por cada mula lechuzá ó muleta extranjera á su introduccion, establecidos por el Real decreto de 17 de Febrero de 1834, cuyos impuestos deben recaudarse con los otros fondos del Estado, aunque con la debida separacion, con arreglo al mismo decreto.

5.^a Que para llevar á efecto lo que se previene en la disposicion 2.^a, se remitan á los Gobernadores civiles todas las cuentas que existian en la suprimida Contaduría general de Propios relativas al ramo de cria caballar, asi como las que obren en esta Secretaría del Despacho.

De Real orden comunicada por dicho Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 16 de Setiembre de 1836. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden exceptuando del pago de derechos de puertás y alcabalas por las ventas de caballos, yeguas y potros españoles.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Señor Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 1.^o del actual me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado con fecha 27 de Julio último al Director general de Rentas Provinciales la Real orden siguiente. — He dado cuenta á la REINA Gobernadora de un expediente promovido por el Intendente de Granada con motivo de resistirse los contribuyentes al pago de derechos de puertás y alcabalas por las introducciones y ventas de ca-

ballos, yeguas y potros españoles, fundándose en el Real decreto de 17 de Febrero de 1834, expedido por el Ministerio de Fomento, hoy de la Gobernacion del Reino, en el cual se exceptuan de toda clase de derechos. S. M. deseosa de alcanzar el interesante objeto que en aquella sabia y bien conuinada disposicion se propuso en beneficio de la cria caballar, llegada en España á una fatal decadencia, se ha servido mandar que se lleve á efecto en todas sus partes dicho Real decreto, y que á este fin se circule por esa Direccion á las Intendencias y demas Autoridades de Hacienda á quienes corresponda, para su entero y puntual cumplimiento.

De orden de S. M., comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que comunico á V. para los mismos fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 23 de Setiembre de 1836. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real decreto concediendo á los Gefes Políticos la facultad de suplir el consentimiento que con arreglo á la ley deben pedir los hijos de familia en ciertos casos para contraer matrimonio.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Sr. Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 2 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de la Gobernacion del Reino la Real orden que sigue:

„Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente: — Siendo propio de la autoridad gubernativa suplir el consentimiento de las personas á quienes con arreglo á la ley deben pedirlo los hijos de familia en ciertos casos para contraer matrimonio, vengo en restablecer á su fuerza y vigor el decreto de las Córtes de 14 de Abril de 1814, que atribuye esta facultad á los Gefes políticos de cada Provincia. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano.

De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Madrid 31 de Agosto de 1836. — José Landero.

De la propia Real orden, comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 23 de Setiembre de 1836. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden mandando activar la rectificacion de la division territorial.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — El Señor Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 2 del actual me dice lo siguiente.

Llegada felizmente la época de hacer palpar á los pueblos los resultados positivos de una benéfica administracion, S. M. la REINA Gobernadora, constante siempre en procurar por todos medios su felicidad, desea emprender vigorosamente todas las reformas y mejoras que el tiempo señaló como precisas. Pero una de las bases mas esenciales para asentar estas mejoras es la acertada division territorial: por eso fue esta una de las primeras disposiciones de S. M. desde el momento en que tomó las riendas del Gobierno. Mas, persuadida tambien de lo imperfecta que debía ser aquella division, rápidamente hecha, y sin haber tenido tiempo para reunir todos los datos necesarios, creó una Comision especial encargada de proponer las variaciones oportunas en vista de las reclamaciones de los pueblos, de los antecedentes que existian, y de las demas noticias que pudiese adquirir. Establecieronse en tanto las Diputaciones provinciales, y desde luego se conoció el poderoso auxilio que con sus luces y conocimientos locales podrían prestar á la Comision, proporcionándola datos que de otro modo no le fuera fácil adquirir: con este objeto se la autorizó, en 21 de Noviembre de 1835, para que pidiese á dichas Corporaciones, por medio de los Gobernadores civiles, cuantos informes creyese necesarios. Y deseando ahora S. M. que sin levantar mano, y á la mayor brevedad, presente la Comision sus trabajos totalmente concluidos, espera del celo y patriotismo de esa Diputacion provincial, que contribuirá con la mayor eficacia á tan interesante objeto, remitiendo sin demora á la Comision, presidida por Don José Agustin de Larramendi, Director general de Caminos y Canales, las noticias ó informes que la hubiese pedido ó le pidiera en adelante. De Real orden, comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 23 de Setiembre de 1836 — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden prohibiendo la reimpresion de la Constitucion politica de la Monarquía española.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — El Sr. Subsecretario de la Gobernacion del Reino con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.

Las Cortes generales y extraordinarias de la Nacion decretaron en 29 de Abril de 1812 lo

siguiente. — Deseando las Cortes generales y extraordinarias que el texto de la Constitucion politica de la Monarquía española circule y llegue sin la mas mínima alteracion hasta las mas remotas generaciones; y atendiendo ademas á que esta obra debe considerarse como una propiedad y patrimonio del Estado, decretan: Que ningun particular, tanto de la Península como de los dominios de Ultramar, pueda reimprimir la Constitucion politica de la Monarquía española sin la prévia autorizacion y licencia del Gobierno. — Y enterada S. M. la REINA Gobernadora de que en algunas Provincias se ha reimpreso la referida Constitucion politica de la Monarquía, ignorando probablemente lo dispuesto en el precedente decreto, se ha servido mandar que se encargue á V. S. su puntual cumplimiento; en el concepto de que acaba de hacerse en la Imprenta Nacional una edicion abundante confrontada con el original, y que se expende en esta Corte y en las capitales de Provincia á un precio módico, á fin de facilitar á todos los españoles la adquisicion del Código de sus libertades, purgado de las inexactitudes y errores que comunmente se advierten en las reimpresiones hechas por cuenta de particulares.

Lo que traslado á V. para su puntual observancia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 23 de Setiembre de 1836. — José Nuñez de Arenas. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real decreto señalando varias medidas contra los que se han ausentado del Reino despues de jurada la Constitucion.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. — Deseando tomar las medidas mas oportunas contra los que sin legítima autorizacion se han ausentado del Reino despues de jurada en él la Constitucion de la Monarquía de 1812, y que estas medidas aseguren las miras politicas de una prudente precaucion, sin vulnerar los principios de justicia y sin exceder las facultades de mi Gobierno; he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II, y oido el parecer de mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Los bienes que tengan en España los que han marchado al extranjero sin licencia, pasaporte ó autorizacion del Gobierno despues del dia 15 de Agosto de este año, en que se publico en Madrid la Constitucion de la Monarquía de 1812, serán desde luego secuestrados, quedando su destino y el de todos sus productos á la resolucion de las Cortes que proximoamente deben reunirse.

Art. 2.º La ejecucion de esta medida queda

á cargo de los Jefes políticos en union con las Dipotaciones provinciales, á que estan asociadas las Juntas de armamento y defensa, debiendo arreglarse á la Instruccion que para ello se formará por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de vuestro cargo, entendiéndose en todo dichas Juntas con el primero.

Art. 3.º El secuestro acordado en el primer artículo quedará sin efecto respecto á los que, hallándose en el caso que él determina, vuelvan á España antes de la resolucion de las Cortes, y permanezcan en la Nacion. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes.

Lo que participo á V. con el mismo objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 24 de Setiembre de 1836. = José Nuñez de Arenas. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de....

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = No habiendo satisfecho aun algunas Juntas de Pósitos, la cuota que les ha correspondido para la construccion del camino de Palencia á las costas de Cantabria, espero que á la mayor brevedad y sin dar lugar á otra providencia se presenten en la Tesorería de esta Provincia á entregar dichas cantidades. Valladolid 24 de Setiembre de 1836. = José Nuñez de Arenas.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = En la Junta electoral del Partido de esta Capital, celebrada en este dia, han sido nombrados:

El Sr. D. Diego Gonzalez Alonso, Fiscal de esta Audiencia, y el Sr. Dr. D. Basilio Garcia, Cura ecónomo de San Esteban de esta Ciudad.

Valladolid 26 de Setiembre de 1836. = José Nuñez de Arenas.

Diputacion Provincial de Valladolid. = Habiendo comenzado á ejercer ya esta Corporacion todas las atribuciones que la concede la Constitucion política de la Monarquía y Reales Decretos y órdenes expedidas en conformidad de la misma; siendo entre otras el cuidado de la instruccion primaria por desgracia tan abandonada hasta el dia; ha avocado á sí inmediatamente todos los expedientes y negocios de que conocia la Junta Provincial de instruccion pública, que se ha disuelto, y ha comenzado aquella á entender de los mismos y determinarles con arreglo á la ley. En

su virtud y para que no sufran en su curso la menor demora, ha acordado que se haga pública esta medida á la Provincia para su inteligencia y para que los interesados en cualesquiera de los particulares que abraza, puedan acudir á esta Corporacion con el objeto de agitar nuevas pretensiones ó solicitar se dé curso á las ya entabladas. Lo que comunico á V. para su conocimiento. = Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 25 de Setiembre 1836. = El Presidente, José Nuñez de Arenas = Por acuerdo de la Diputacion, José María Cano, Secretario. = Sr. Alcalde constitucional de....

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = En uso de la facultad concedida al Señor Intendente de Rentas de esta Provincia por el artículo 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de este año, ha señalado para el remate de las fincas que á continuacion se expresarán el dia 2 de Octubre próximo en las Casas consistoriales de esta Capital desde las once de su mañana hasta las dos de la tarde; cuyo remate se celebrará ante mí por testimonio del Escribano de Arbitrios de Amortizacion D. Genaro Herrero Blanco.

Fincas que pertenecieron al suprimido Monasterio de San Benito.

El Despoblado titulado de Casasola en término de esta Ciudad, compuesto de Casa-labranza con habitaciones altas y bajas, galerías, patio, pozo, corral, coberizos, pajar y palomar, y ademas 459 obradas y 556 estadales de tierras y eras; á lo cual se ha hecho postura en la cantidad de 149,127 rs. 33 mrs. vn., precio de su tasacion, bajo las condiciones y circunstancias prevenidas en dicha Real Instruccion y Real decreto de 19 de Febrero de este año.

Idem al suprimido Convento de Mercenarios calzados.

El Despoblado titulado de Bambilla situado en término de esta misma Ciudad, compuesto de Casa-labranza con habitaciones altas y bajas, paneras, cuerdas, pajar, lagar, pozo y pila; 556 obradas y 18 estadales de tierra blanca, eras y prados de diversas calidades, y 104 aranzadas y media de viñedo; á todo lo cual se ha hecho postura en la cantidad de 323,373 rs. 20 mrs. precio de su tasacion, bajo las mismas circunstancias y condiciones prevenidas en dicho Real decreto é Instruccion. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Valladolid 24 de Setiembre de 1836. = Anacleto Toron.

El Señor Intendente de esta Provincia ha nombrado Estanquero de la villa de la Seca á D. Juan Calvo, que servia el de Santa Clara de esta Ciudad; y resultando este vacante, ha dispuesto S. S. se anuncie al público por término de ocho dias, á fin de que los que se crean con derecho por sus servicios á obtenerle, presenten sus instancias al caballero Administrador de Rentas Estancadas.